

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 021 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

Entre los suscritos, **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, representada legalmente por **PABLO CACERES SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.493.839 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte y por la otra, **LILIA PINTO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.270.620 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 900.062.917-9 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Administrativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **2.** Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16-00030 del 05 de Enero de 2016, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad. **3.** Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXTERNA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ENVÍOS DE DOCUMENTOS Y PAQUETES A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **CARACTERISTICAS TECNICAS - ACTIVIDADES Y PROCESOS A DESARROLLAR –ASPECTO TECNICO:** Servicio de mensajería con el cual los envíos lleguen a las principales poblaciones del país, acompañadas siempre por la guía o prueba de entrega, en la que se registran los datos de remitente, destinatario y la entrega del envío.

**CARACTERISITCAS DEL SERVICIO CERTIFICADO**

COBERTURA	Urbana, Regional, Nacional y Trayecto especial				
• TIEMPOS DE ENTREGA	Urbano 1 día hábil. entre ciudades sede regional o área metropolitana. Regional, Nacional y Trayecto especial: De acuerdo a matriz de tiempos de entrega.				
• FORMA DE ENTREGA	Bajo firma de persona mayor de edad, que se encuentre en la dirección de destino. En las poblaciones apartadas entrega en centros operativos.				
• PESO • TARIFA	De 0 a 2kg por envío.				
	PESO gr.	urbano	regional	Nacional	T. especial
	0 - 500	\$5.200	\$6.500	\$7.500	\$7.700
	500- 1000	\$5.500	\$8.500	\$9.000	\$9.300
	1000-2000	\$7.500	\$9.300	\$10.600	\$11.500
• INTENTOS DE ENTREGA • RASTREO Y SEGUIMIENTO	Dos (2). Se asignara un número único que permita su registro y control hasta la entrega en su destino final.				
• CERTIFICACION Y PRUEBA DE ENTREGA	Debe ser auto gestionado consultando la página web ingresando número de guía.				

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** La propuesta del contratista forma parte integral de la presente contratación. **2.** El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social integral. **3.** El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. **4.** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. **5.** Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato la ESE lo requiera. **6.** Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Elaborar un informe de gestión contractual. **8.** Durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que

actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

**10.** Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado.

**11.** Las demás actividades que le sean asignadas por la ESE que guarden relación con el objeto del contrato.

**CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato equivale a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.600.000) INCLUIDO IVA.

**PARÁGRAFO:** El valor de las tarifas a cobrar al cliente por los servicios prestados son las vigentes al momento de la suscripción del contrato, en el evento en que se incrementen estas tarifas por los servicios prestados, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** deberá comunicar al cliente esta situación por escrito para liquidar el servicio con el nuevo incremento.

**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Pagos mensuales con la presentación de la cuenta de cobro debidamente expedida por el contratista, previo concepto favorable de la interventoría, presentación de informe de actividades y pago de seguridad social.

**CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 03210801 COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE ADMINISTRATIVO, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00030 del 5 de Enero de 2016, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud.

**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato es Hasta 31 de Diciembre de 2016 y/o hasta agotar recurso, contados a partir del momento de suscripción del acta de Inicio.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** Son obligaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado.
2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor.
3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.
5. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral.

**CLAUSULA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES.-** En caso de que el CLIENTE tenga la condición de encargado del tratamiento, de conformidad con el artículo 3 literal d) de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, en adelante LEPD, en la medida que el objeto del contrato pueda implicar el tratamiento de datos personales a cargo de ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, por parte del CLIENTE, éste último se obliga y compromete, con base al artículo 25 del Decreto 1377 de 2013, a una serie de aspectos identificados a continuación:

1. El CLIENTE se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos personales que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.
2. Custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos. El CLIENTE únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. Así mismo, se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los bases de datos o datos contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que previa indicación expresa de ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, comunique los datos a un Tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. El CLIENTE manifiesta conocer las obligaciones derivadas la ley de protección de datos personales. Así mismo, garantiza el mantenimiento de las medidas de Seguridad; así como cualesquiera otras que le fueren impuestas por parte de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal. La ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, previa solicitud, podrá



facilitar un extracto de las medidas de seguridad que el CLIENTE debe acatar en cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula. Finalizada la prestación del servicio contratado, los datos personales serán destruidos o devueltos a la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando a la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, dicha conservación. El CLIENTE podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. En cualquier caso, el CLIENTE comunicará a la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente contrato, que pueda afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma, para que se adopten las medidas correctivas de forma oportuna. Del mismo modo, el CLIENTE pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones indicadas en la presente cláusula, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas.

**CLAUSULA DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el párrafo primero del artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 300 SMLMV.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A:** Por su parte, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** designará un responsable para control de la correcta ejecución del presente contrato, quien será el Vicepresidente Comercial o Gerente Regional o el Profesional del Mercado Corporativo que este designe, el Vicepresidente de Operaciones o el profesional que este designe, y el Vicepresidente de Servicio al Cliente.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista

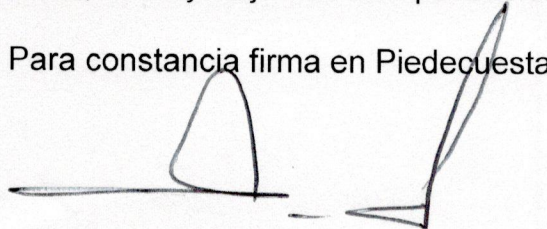
82

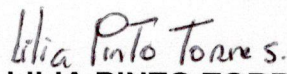
autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. **PARAGRAFO.** La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley



1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA VIGÉSIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los Cinco (05) días del mes de Enero de 2016.

  
**PABLO CACERES SERRANO**  
Gerente ESE HLP.

  
**LILIA PINTO TORRES**  
Representante Legal  
Servicios Postales Nacionales S.A.